



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON, S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. No. 16/O/2021-2024, RESPECTO A DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

Con fecha 28 (Veintiocho) de Febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comité de Transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, en la Segunda Sesión Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar inexistencia de información solicitada por la Tesorera Municipal, mediante oficio 412/2021-2024; Coordinadora de Desarrollo Social Oficio MTC/DS/024-2024, en los siguientes términos:

**VISTO.-** Para confirmar la inexistencia de información solicitada por la Contadora Público Maria Isabel Hernández Pérez, Tesorera Municipal del ayuntamiento, mediante oficio 412/2021-2024, y la Contador Público Alejandra Hernández Torres, Coordinadora de Desarrollo Social mediante oficio MTC/DS/024-2024, ambas peticiones respecto a la solicitud de información presentada por MATEO ALEJANDRO LINARES RAMIREZ, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475424000005**.

1

**PRIMERO.** - Con fecha 19 (Diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), MATEO ALEJANDRO LINARES RAMIREZ realizó una solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475424000005**

**SEGUNDO.** -La solicitud antes descrita fue remitida el mismo día 19 (diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) a las áreas administrativas Tesorería Municipal y Desarrollo Social

**TERCERO.** - Con fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) la Contadora Publico María Isabel Hernández Pérez Tesorera Municipal, mediante oficio 412/2021-2024, y 25 (veinticinco) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) mediante oficio MTC/DS/024-2024, solicitan la confirmación de Inexistencia de información, respecto a datos solicitados mediante solicitud de información Número De folio **240475424000005**.

**CONSIDERANDOS**

**I.-Competencia:** En términos del artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de inexistencia de información declarada por las áreas administrativas del sujeto obligado.

**II.- Materia:** El objeto de la Presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por las áreas de Tesorería Municipal y Desarrollo Social, respecto a parte de la solicitud No. 240475424000005





**III.- Pronunciamiento a Fondo:** se da la Lectura al anexo de la solicitud No. De Folio 240475424000005, En la cual se aprecia el solicitante requirió información acerca de: *“solicitó se me proporcionen los registros o documentos donde se avale o acredite la relación o proveeduría con las siguientes empresas: HERO, HERO MULTISERVICIOS, IXXI, 911 INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLOS, HR MULTISERVICIOS TRES NACIONALES, OPERADORA MEDICA MARGAL, PROMEDIC. IQ SALUD NATURAL, PRO OBRA, HABITAT RECICLA, ADMINISTRADORA COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALFA, así mismo y de ser positivo el vínculo entre la dependencia y el proveedor, solicito todas las actas de las invitaciones, así como de las licitaciones que se hayan llevado acabo con los siguientes proveedores: HERO, HERO MULTISERVICIOS, IXXI, 911 INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLOS, HR MULTISERVICIOS TRES NACIONALES, OPERADORA MEDICA MARGAL, PROMEDIC. IQ SALUD NATURAL, PRO OBRA, HABITAT RECICLA, ADMINISTRADORA COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALFA, POR ÚLTIMO SE SOLICITA, por último se solicita la relación de compras por medio de adjudicación directa de las empresas antes mencionadas.”*

Con la finalidad de analizar la procedencia de inexistencia manifestada por Tesorería Municipal y Desarrollo Social, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencia y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

2

*(...XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;*

**ARTÍCULO 4°.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.*

**ARTÍCULO 18.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*





En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentra la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, que establece.

*(...) ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*(...) ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

3

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por Secretaria General y Desarrollo Social , de conformidad con el precepto legal citado en el considerando Primero de esta Resolución

**SEGUNDO.** - Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La presente resolución fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Comité de transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



3.- Asuntos Generales Acto seguido, el presidente del comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del comité manifestaron que no existía temas adicionales a tratar.

4.- Habiendo sido desahogados todos los puntos del orden del día, del Ingeniero Juan Jose Ramírez Días, en su calidad de Secretario Técnico del comité de Transparencia, declara terminada la reunión, siendo las 15:00 horas del mismo día, mes y año de su encabezamiento, levantándose la presente acta para constancia firmando los que en ella intervinieron dando un total de 4 fojas impresas por el frente.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.....

Profr. Y Lic. Juan Román Sánchez Ostos  
Secretario General del Ayuntamiento y  
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Maria Isabel Hernández Pérez  
Tesorera Municipal y Coordinadora del comité de  
Transparencia

4

Ing. Ricardo García González  
Contralor Interno e Integrante del Comité de  
Transparencia

C.P. Araceli Sánchez Marín  
Jefa de la Unidad de Transparencia e Integrante  
del Comité de Transparencia

Ing. Juan José Ramírez Díaz  
Asesor General y Secretario  
Técnico del Comité de Transparencia

